

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 08/02/2021, pasa a despacho el 26/07/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Caldas, agosto nueve de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Cooperativa Belen Ahorro y Credito</i>
Demandada	<i>Diana Patricia Tabares Jimenez y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00027-00
Providencia	Auto interlocutorio N°283

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO**. Nit 890.909.246-7. en contra de **DIANA PATRICIA TABARES JIMENEZ** con c.c # **42.692.810** y, **JOSE LEONARDO LONDOÑO CAÑAS** con c.c #**11.880.240**, por la siguiente suma de dinero:

SEIS MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.307.358.00), por concepto de capital del pagaré #**138130**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **28 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: previo a decretar embargo del contrato de administración de vehículos, se requiere a la parte demandante indique el número del contrato y su vigencia.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N°63 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 10 de agosto
de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria